

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2018-00225**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias contenidas en los artículos 621 y 671 del Código Mercantil en concordancia con los artículos 422 y 431 del C.G. P., mediante providencia del 9 de julio de 2018, se libró orden de pago por la vía ejecutiva y por auto del 16 de diciembre de 2019 se corrigió el auto de apremio, a favor de **LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINEASCOL S.A.S**, en contra de **AIDA AZUCENA ARIZA MAHECHA**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Como a la demandada no se le pudo notificar de manera personal ni por aviso, se dispuso su emplazamiento y consecuente con ello la designación de curador ad litem para que la representara, quien se notificó de manera personal el día 21 de mayo de 2021 y dentro del término de ley, allegó escrito manifestando atenerse a lo que se probare en el proceso.

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de los demandados.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

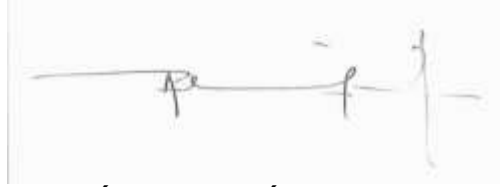
1.- Seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$450.000 pesos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**  
Juez

<p><b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>43</u> Hoy <u>03-08-2021</u></p> <p><b>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ</b> Secretario</p>
---